

## ORDENANZA REGIONAL Nº 092-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 13 de Junio del 2007

THE PLANT OF THE PROPERTY OF T

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCAVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:



ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTONOMA REGIONAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DE LA REGION HUANCAVELICA

**CONSIDERANDO** 

Que, mediante D. S. 021-2003-VIVIENDA el Supremo Gobierno transfiere el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha y partidas del INADE al Gobierno Regional de Ica, autorizando la transferencia presupuestal para dicho objetivo.

FURL SHEET

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2006-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 7 de julio del 2006, se dispone reservar aguas procedentes de la sub cuenca Ingahuasi a favor del proyecto especial Hidroenergético Tambo Ccaracocha del Gobiemo Regional de Ica por un periodo de dos años, por un volumen anual de 52,00 MMC, para ser incorporado al sistema hídrico Tambo Ccaracocha a través de la construcción del colector Ingahuasi.

Que, conforme establecen los Articulos 188 y 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiemos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promoviendo el desarrollo de la economía regional en armonía con las políticas y planes nacionales, asumiendo competencia exclusiva en materia de agricultura, educación, salud y medio ambiente; a su turno, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, establece que los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, serán transferidas a los Gobiemos Regionales en función a sus capacidades de gestión.

Que, es propósito del Gobierno Regional de Huancavelica proceder en todos sus actos legislativos y normativos con arreglo al principio de legalidad constitucional, en virtud del cual y conforme a las normas especiales puede crear autoridades autónomas para el manejo de los recursos naturales, entre ellos el recurso hídrico.

Que, en atención a la cita que precede y conforme se desprende de los artículos 1,2,3 y 51 de la Ley 27867 concordante con el Art. 55 del D. Leg 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, se hace absolutamente necesario crear una autoridad autónoma regional para el manejo de nuestros recursos



## ORDENANZA REGIONAL N° 092-GOB.REG-HVCA/CR

### Huancavelica, 13 de Junio del 2007





hídricos en el ámbito de nuestro territorio regional, entre otras razones a los efectos de mitigar el impacto negativo en las zonas de influencia derivados de la ejecución de proyectos en las que no participa el Gobierno Regional de Huancavelica precisamente por la inconstitucionalidad de los Decretos Supremos 021-2003-VIVIENDA y 039-2006 AG.

Que, según previene el Artículo 51º apartado c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, constituye función específica del Gobierno Regional, participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas, el apartado f) de la misma norma, establece como competencia del Gobierno Regional, promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos. En este contexto normativo, el Decreto Supremo Nº 021-2003-VIVIENDA, expedido en agosto del 2003, a diez meses posteriores a la vigencia de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, encarga la administración del proyecto al Gobiemo Regional de Ica, sin considerar que durante los 13 años de la creación del PETACC, no se desarrolló una gestión integral del sistema cuenca y del área de influencia del proyecto, situación que si bien favoreció el desarrollo del agro de Ica, contrariamente generó problemas depredatorios y ambientales en lo ecológico, económico, social y cultural, agudizando la situación de pobreza, marginalidad y exclusión de las comunidades alto andinas y partes medias de la cuenca del ámbito territorial de las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará de la Región de Huancavelica; situación que es absolutamente incompatible con el Desarrollo Humano, Desarrollo Sostenible de cuencas y la actual tendencia de políticas que preserven el Sistema de Gestión Ambiental.

Que, en este orden legislativo el artículo 55 de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario Decreto Legislativo Nº 653 autoriza la creación de Autoridades Autónomas de Cuencas Hidrográficas, en aquellas que disponga de riego regulado y/o en las que existan un uso intensivo y Multisectorial del agua

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **ORDENA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR la Autoridad Autónoma Regional del Gobierno Regional de Huancavelica para el manejo de los Recursos Hídricos de la Cuencas ubicadas en el ámbito geográfico de la Región de Huancavelica como máximo organismo decisorio de la administración, preservación y desarrollo de los recursos hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Autónoma a que hace referencia el Artículo Primero contará con un Consejo Ejecutivo integrado por:

- El Presidente del Gobiemo Regional de Huancavelica o a quien este delegue su representación



# ORDENANZA REGIONAL N° 092-GOB.REG-HVCA/CR

### Huancavelica, 13 de Junio del 2007

El Gerente de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

El Director de la Dirección Agrana

El Director Regional de Energía y Minas

El Director de Salud Ambiental de la DIRESA

3 Representantes de las Comunidades Campesinas elegidas en sus respectivas Circunscripciones.

1 Representante de los Gobiernos Locales Provinciales

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar de Interés, Necesidad y Utilidad Pública Regional los Recursos Hídricos de la Región Huancavelica.

ARTÍCULO CUARTO.- Otorgar Facultades a la Autoridad Autónoma que se crea mediante la presente Ordenanza Regional, para adoptar las acciones legales y administrativas frente a las actividades de introspección, denuncios mineros y otras actividades mineras que pongan en nesgo los Recursos Hídricos, de acuerdo a la Ley de la materia.

ARTÍCULO QUINTO.- Facultar al Presidente del Gobierno Regional disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO.- La Presidencia del Gobiemo Regional mediante Decreto Regional dispondrá la formulación de los instrumentos de gestión de la Autoridad Autónoma creada por la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobiemo Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica a los Trece Días del mes de Junio del año Dos Mil Siete

ALFREDO BONZANO CÁRDENAS Consejero Delegado

#### **POR TANTO:**

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los catorce días del mes de Junio del año Dos Mil Siete

GOBIERNO REGIONAL

uis Federico Salas Guevara Schultz PRESIDENTE